

## EL ALMA DE LA CONSTITUCIÓN

Por el Académico DR. EMILIO J. HARDOY

Una aclaración debo a los que han tenido la bondad de asistir a esta conferencia y ella es la de que no persigue un propósito docente, ni serviría como parte de un ensayo futuro, ni se propone contribuir a reformar nada. Tampoco intenta persuadir a nadie ni, precisamente, demostrar algo. Es simplemente un acto de amor, del amor que siento por la Constitución que necesita ser manifestado, pues como el amor se mueve al impulso de la pasión, es expansivo y ostentoso y por su naturaleza rechaza la reserva y la intimidad que no serían, en este caso, más que formas del egoísmo para el goce de un bien destinado a ser compartido por todos, con provecho "para nosotros, para nuestra posteridad, y para todos los hombres del mundo que quieran habitar en el suelo argentino".

Como el amor no se razona, ni se justifica, ni se analiza, sin destruirlo, me limitaré a mostrar una parte de mi propia alma, la que ha incorporado a su secreto, casi diría a su esencia y a su entraña, el alma de la Constitución. Reitero, pues, que ustedes no escucharán ni una defensa, ni una requisitoria, ni un alegato, y en consecuencia no habrá en esta conferencia sino unas pocas citas y una escasa mención de antecedentes, porque lo que habrá en ella será, fundamentalmente, un diálogo del alma del orador con el alma de un texto que tiene mucho de sagrado unido al testimonio humano, muy humano que ofrece.

Hace poco el presidente de esta nuestra Academia, nos recordó que Joaquín V. González "escribió con pala-

bras dignas del bronce: 'no debe olvidarse que és la Constitución un legado de sacrificios y de glorias, consagrado por nuestros mayores a nosotros y a los siglos por venir, que ella dio *cuerpo y alma* a nuestra patria hasta entonces informe, y que como se ama la tierra nativa y el hogar de las virtudes tradicionales, debe amarse la Carta que nos engrandece y nos convierte en fortaleza inaccesible a la anarquía y al despotismo' ”.

Si es difícil definir el alma de un pueblo y, por lo tanto, también de la Constitución, en cambio es fácil decir dónde se alberga. Ella está en la *claridad* de sus palabras, en la pureza de su *estilo*, en la *sabiduría* del gobierno que crea, en la *justicia* de sus previsiones, en la *ética* de sus normas, en su devoción por la *libertad*, en el acatamiento a la *voluntad popular* armonizado con el respeto a los fueros del *talento*, y la *virtud*, en la garantía de los *derechos humanos*, en su vocación por la *paz*, en la *brevedad* de su texto, en la *amplitud* de sus conceptos, en la *generalidad* de sus preceptos, en la *severidad* prudentemente atemperada de sus disposiciones, en la pasión de *bien público y generosidad* que rezuma y, sobre todo, y tal vez esto no haya sido suficientemente destacado hasta ahora, en la inmovible *fe* que exhibe en el destino de la Nación Argentina, hecho de justicia, de paz, de poder y de gloria.

No van a recibir ustedes en esta exposición las palabras de un jurista o de un científico y no deben esperar descubrir en ella otra sabiduría que la sabiduría del corazón, apenas la de un hombre común que dedicó su vida a la política, que desde que llegó al Congreso por primera vez debió invocar a la Constitución para poder ser diputado, y que deplora haber participado alguna vez en turbulentos comicios de la tradición criolla, el que cree, ya alejado de la acción, haber contribuido a demostrar que el derecho y la política no son incompatibles y que la forma de gobierno republicana representativa y federal es la que más conviene al pueblo argentino.

El alma del hombre se compone de razón e inteligencia pero también de dogmas, prejuicios y sentimientos, de temores y esperanzas, amalgamados por la experiencia y conservados por los recuerdos que va acumulando durante su existencia. Estos elementos que a través de las déca-

das van influyéndose y condicionándose recíprocamente, también se hallan en el alma de la Constitución. Su redacción no es el resultado de una fría y lógica especulación de filósofos y juristas empeñados en levantar una construcción estrictamente racional y técnica, pues encubre vicisitudes dolorosas a veces, sublimes otras, sufridas por un pueblo que sólo algo más de cuarenta años antes de la Constitución se había iniciado en el duro aprendizaje de gobernarse a sí mismo. Nada hay más difícil para una nación que emprender por primera vez el camino de la libertad cuyo recorrido va a ser interrumpido, por un lado, por la demagogia y la anarquía, y por otro, por la dictadura y la opresión que fatalmente aquellos excesos engendran.

Si se toman en consideración la personalidad y los antecedentes de los autores de la Constitución, resulta claramente que ella expresa, más que una doctrina, una actitud ante la vida. Si se incluye como corresponde a los hombres del interior y a los de Buenos Aires que actúan en los años decisivos que van de 1852 a 1862, resaltan ante todo las figuras de Urquiza y Mitre, surgidos de los campos de batalla de nuestras trágicas disensiones civiles, lo que no obstó a que se elevaran histórica y espiritualmente a la jerarquía de estadistas y de próceres. Los gobernadores que firman el Acuerdo de San Nicolás venían de la dictadura rosista y había diputados al Congreso Constituyente de 1853 y representantes de Buenos Aires en la Convención Provincial de 1860, que habían soportado exilio y persecución y sabido asimilar las enseñanzas de la historia que habían vivido a sus ideas generales de progreso y libertad fuertemente europeas, como ocurrió con Alberdi, Sarmiento, Gorostiaga, del Carril, Seguí, Lavaisse, Vélez Sársfield, Obligado, Alsina, Gutiérrez y tantos otros. Federales y unitarios, porteños y provincianos, católicos y masones, logran por medio de la Constitución la fórmula que supera sus agravios y rencores y por eso Alberdi pudo decir de ella que fue "una obra de circunstancias", en la que el sistema federal es atemperado por provisiones propias de un régimen unitario. Caseros allana el camino de la paz removiendo el obstáculo de la dictadura rosista y Cepeda y Pavón permiten alcanzar la meta anhelada suprimiendo la separación de porteños y provincianos. De

lo cual se infiere que los conflictos no hubieran podido resolverse en el debate institucional de 1853 y 1860 sin que ello se tornara posible por medio de las armas al servicio de un noble propósito.

Y ahora para comprobar dónde se alberga, como dije, el alma de la Constitución, menester es comenzar por mostrar la claridad de sus palabras y la pureza de su estilo. Hay disposiciones que son verdaderas joyas conceptuales y literarias, algunas incluso de ritmo poético. Ante todo, el Preámbulo, en el que no falta ni sobra nada, en que se alude al origen y forma de la representación investida por los constituyentes y a los altos ideales que los animan, con un final de sencilla grandeza en el que se invoca “la protección de Dios, fuente de toda razón y justicia” y se establece la Constitución “para nosotros, para nuestra posteridad, y para todos los hombres del mundo que quieran habitar en el suelo argentino”.

También atrae la prosa perfecta del artículo 19 que dice que “las acciones privadas de los hombres que de ningún modo ofendan al orden y a la moral ni perjudiquen a un tercero, están sólo reservadas a Dios y exentas de la autoridad de los magistrados. Ningún habitante de la Nación será obligado a hacer lo que no manda la ley, ni privado de lo que ella no prohíbe”; del artículo 16 que dice que “la Nación Argentina no admite prerrogativas de sangre ni de nacimiento; no hay en ella fueros personales ni títulos de nobleza. Todos sus habitantes son iguales ante la ley, y admisibles en los empleos sin otra condición que la idoneidad. La igualdad es la base del impuesto y de las cargas públicas”; del artículo 22 que dice que “el pueblo argentino no delibera ni gobierna sino por medio de las autoridades creadas por esta Constitución. Toda fuerza armada o reunión de personas que se atribuya los derechos del pueblo y peticione a nombre de éste, comete delito de sedición”; del artículo 19 que dice que “los principios, garantías y derechos reconocidos en los anteriores artículos, no podrán ser alterados por las leyes que reglamenten su ejercicio”; del artículo 32 que dice que “el Congreso Federal no dictará leyes que restrinjan la libertad de imprenta o que establezcan sobre ella la jurisdicción federal”; del artículo 33 que dice que “las declaraciones, derechos y garantías que enumera la Cons-

titución, no serán entendidas como negación de otros derechos y garantías no enumerados; pero que nacen del principio de la soberanía del pueblo y de la forma republicana de gobierno". Llama la atención por su belleza literaria el primer párrafo del artículo 31 que dice que "esta Constitución, las leyes que en su consecuencia se dicten por el Congreso y los tratados con las potencias extranjeras son la ley suprema de la Nación..."; y también el famoso artículo 29 que viene del fondo de la historia argentina, que dice que "el Congreso no puede conceder al Ejecutivo nacional, ni las legislaturas provinciales a los gobernadores de provincia, facultades extraordinarias, ni la suma del poder público, ni otorgarles sumisiones o supremacías por las que la vida, el honor o las fortunas de los argentinos queden a merced de gobiernos o persona alguna. Actos de esta naturaleza llevan consigo una nulidad insanable, y sujetarán a los que los formulen, consientan o firmen, a la responsabilidad y pena de los infames traidores a la patria". Lo que seduce estéticamente en estos artículos es la diafanidad de una redacción que sucesivamente recuerda la sencillez y claridad de un clásico latino, el movimiento y armonía de la frase tendida de Cervantes y la gravedad retumbante de Calderón de la Barca, y seguramente ha de haber influido en este resultado el ejemplo de los mejores escritores franceses de la época. Gorostiaga, Seguí y Gutiérrez, serán probablemente los prosistas de esta artística forma de la Constitución.

La devoción por la libertad que se advierte en la Constitución no es principalmente fruto del cálculo y el estudio sino más bien del dolor del pasado reciente. Ahí están disimulados pero no ocultos del todo, el *Sturm und Drang* ("asalto y tormenta") con que se lanzó el romanticismo en Europa a fin del siglo XVIII, el pensamiento de Juan Jacobo de que "los hombres nacen libres e iguales pero en todas partes están encadenados", el aliento poderoso de la Revolución Francesa que impulsó a Moreno, Castelli, Rivadavia, y más tarde a Echeverría y la generación de 1837. Vibra un romanticismo de buena ley en la condenación del artículo 29 a "los infames traidores a la patria" que concedan los mencionados "honoros o supremacías". Obsérvese que jurídicamente el texto pudo

limitarse a la prohibición de los actos indicados y a la nulidad insanable de ellos, pero esto no bastó al alma de la Constitución y por eso ésta añade, innecesariamente a los efectos legales, esta especie de maldición bíblica de declarar a sus autores "traidores de la patria", y todavía la colma diciendo que además de traidores son "infames". Lo mismo puede decirse del artículo 17 de la Constitución, que en vez de limitarse a excluir la confiscación de bienes, dice que "queda borrada para siempre del Código Penal Argentino".

Íntimamente vinculada a este romanticismo la Constitución muestra su adhesión a la paz en forma también sentimental, en el Preámbulo cuando habla de la consolidación de la paz interior, y asimismo en el artículo 27 cuando le impone al gobierno federal alcanzarla en los siguientes llamativos términos: "El Gobierno Federal está obligado a afianzar sus relaciones de paz y comercio con las potencias extranjeras por medio de tratados que estén en conformidad con los principios de derecho público establecidos en esta Constitución". Pudo la Constitución limitarse a autorizarlo o a recomendarle que buscara la paz internacional, pero no se conformó con esto y lo obliga, en forma expresa, a conseguirla. Cláusula curiosa y significativa que no está en la Constitución de los Estados Unidos de América y que no se debatió por los constituyentes, lo mismo que el artículo 109 que prohíbe la guerra entre las provincias. En cambio la opinión rectora de Gorostiaga fue dada en el Congreso Constituyente para encarecer la necesidad del trato "pacífico" con los indios impuesto al Congreso por el inciso 15 del artículo 67 de la Constitución.

El acatamiento a la soberanía del pueblo se manifiesta, ante todo, en que todas las autoridades creadas por la Constitución emanan directa o indirectamente de la voluntad de los ciudadanos. La Cámara de Diputados se compone de representantes elegidos por ellos, el Senado reconoce su origen en legislaturas provinciales pero ellas a su vez son producto de comicios generales. El presidente y el vicepresidente de la Nación reciben su título de colegios electorales designados libremente por el pueblo. En cambio los ministros del Poder Ejecutivo son nombrados por el presidente de la Nación y los miembros del Poder

Judicial por éste con acuerdo del Senado, lo mismo que los altos jefes militares y los embajadores ante las potencias extranjeras. Además el Congreso, que es donde más amplia y directamente está representado el pueblo, dispone del arma del juicio político que le permite destituir a los miembros de los otros dos poderes y aun declararlos incapaces en adelante de ocupar ningún empleo de confianza, de honor o a sueldo de la Nación. Al propio tiempo la Constitución contiene los impulsos y reacciones a veces incontrolables de las asambleas numerosas, imponiendo a las Cámaras Legislativas la valla de los dos tercios de sus miembros para remover a los integrantes de los otros poderes.

El respeto a la condición humana de los habitantes se instaure por garantías y derechos que les concede el capítulo inicial, bajo la protección de la Corte Suprema de Justicia de la Nación, ese “vigilante” de la Constitución, que recibe su misión fundamental del artículo 31 que es la base de toda su estructura. Esta Constitución hunde sus cimientos en la soberanía del pueblo y culmina con esta cúpula del alto tribunal, obra maestra del derecho que permite armonizar las aspiraciones de la multitud con los privilegios de sabios y supremos magistrados. En la Constitución está el requisito de la idoneidad para ocupar cargos públicos, lo cual reglamenta y adapta la norma de la igualdad absoluta ante la ley, y también la garantía de la propiedad está escrita en ella para justificar la riqueza éticamente adquirida. En la Constitución hallan resguardo: el principio del debido proceso legal para el ejercicio de la augusta función de juzgar y condenar, el reconocimiento del derecho y el deber de enseñar y aprender, la facultad de rendir culto a Dios y el establecimiento del sabio sistema republicano y representativo de gobierno.

La brevedad de la Constitución resulta al comprobar que tiene apenas 110 artículos distribuidos en dos partes: la primera que tiene 35 artículos (a partir de 1957 uno más con el número de 14 bis) y un solo capítulo dedicado a “Declaraciones, derechos y garantías”; y una segunda parte denominada “Autoridades de la Nación” dividida en dos títulos, el primero consagrado al gobierno federal que tiene 68 artículos, incluidos en tres secciones

dedicadas a cada uno de los poderes, subdivididos a su vez en capítulos, y el segundo título que tiene 7 artículos que se refiere a los gobiernos de provincia. En sólo 110 artículos, pues, se declaran y reconocen los derechos y garantías de los habitantes, se organiza un complejo sistema federal de gobierno, se distribuyen las facultades del gobierno nacional y de los gobiernos provinciales que se ejercen en el mismo territorio sobre los mismos habitantes, y se establece la división de poderes necesaria para asegurar la libertad. A este texto orgánico, equilibrado y completo, no hay nada que corregirle y si bien el artículo 14 bis añadido en 1957 no contradice el texto sancionado en 1853 y 1860, no le adiciona nada que no hubiera podido ser dispuesto por lo que el texto original manda. En vano se ha pretendido hacer decir, por ejemplo, lo que no dice al artículo 6º para justificar intervenciones federales inconstitucionales a las provincias, al artículo 52 para aplicar condenaciones en el juicio político que violan su incontrovertible alcance, a los artículos 23 y 67 inciso 19 para restringir arbitrariamente la libertad individual por el Poder Ejecutivo, al artículo 32 y al artículo 14 para imponer la censura previa. En todos los casos en que estas violaciones al derecho desgraciadamente ocurrieron, ellas fueron manifiestas y no pudieron hallar sustento siquiera aparente en la Constitución.

No necesitó la Constitución ser extensa ni minuciosa para poner vallas razonables y efectivas a la prepotencia de las autoridades, y sus conceptos amplios y previsores han servido para impulsar el progreso del país que fuimos, cercado por el desierto, sin comunicaciones, sin escuelas y sin industrias, lo mismo que servirán para promover el adelanto del país que somos ahora. No hay una sola cláusula del texto de la Constitución que trabe el desarrollo, desaliente la inversión, impida la llegada de las ideas y de los hombres, descuide la educación. El inciso 16 del artículo 67 es una perfecta síntesis de lo dicho cuando expresa que corresponde al Congreso "promover lo conducente a la prosperidad del país, al adelanto y bienestar de todas las provincias, y al progreso de la ilustración, dictando planes de instrucción general y universitaria, y promoviendo la industria, la inmigración, la construcción de ferrocarriles y canales navegables, la



colonización de tierras de propiedad nacional, la introducción y establecimiento de nuevas industrias, la importación de capitales extranjeros y la exploración de los ríos interiores, por leyes protectoras de estos fines y por concesiones temporales de privilegios y recompensas de estímulo”.

El artículo 26 al conceder la libertad de navegación de los ríos interiores a todas las banderas hace una contribución a la paz con los países ribereños y suministra un claro ejemplo de generosidad americana y de confianza en los beneficios de las comunicaciones y el comercio. Con vistas al progreso el artículo 25 exhibe la preferencia por la inmigración del viejo continente pues dice que “el Gobierno federal fomentará la inmigración europea”, pero a continuación abre las puertas del país a todos los hombres del mundo pues expresa “y no podrá restringir, limitar ni gravar con impuesto alguno la entrada en el territorio argentino de los extranjeros que traigan por objeto labrar la tierra, mejorar las industrias, e introducir y enseñar las ciencias y las artes”. Esta definición que anticipa la declaración de “América para la humanidad” en lugar de “América para los americanos”, queda así formulada categóricamente. Otra de las normas que confirma esta orientación de la Constitución, es la del artículo 76 que para ser presidente o vicepresidente de la Nación solamente requiere “haber nacido en territorio argentino” y aun levanta la restricción si se trata de un hijo de ciudadano nativo.

El impulso idealista y romántico que alentó a los constituyentes no se ha extinguido. Merced a él la Constitución sigue siendo un baluarte contra los desmanes de la multitud, sus excesos y turbulencias, y procura destilar adecuadamente el afán de justicia que late confuso en el corazón del pueblo, pero también de manera vital y permanente. La idea de la república platónica de que los sabios deben gobernar inspira a la Constitución, pero completada con un fuerte interés por el bienestar general y, especialmente, por la elevación moral e intelectual de toda la población. Únicamente en este generoso sentido la Constitución acepta una aristocracia del espíritu lo que se trasunta, por ejemplo, en la elección indirecta del presidente y del vicepresidente de la Nación, para procurar

que los mejores sean los que ejerzan el poder, pero imponiéndoles, al mismo tiempo, pesados deberes para con la comunidad entera.

En ese conjunto de los grandes hombres de aquel tiempo fundacional están presentes Echeverría y la generación de 1837, Alberdi y los constituyentes de 1853 y 1860, a los que se van a agregar pocas décadas después los representantes de la generación del 80, sobre todo Roca y Pellegrini, y junto a ellos Alem e Hipólito Yri-goyen, surgidos con la irrupción multitudinaria, fenómeno augural de una nueva y más amplia democracia. Más adelante la Constitución sobrevivió a sus enemigos abiertos y encubiertos y cabe confiar ciegamente en que esta estupenda obra del espíritu, encarnación de grandes principios, afronte otra batalla más arriesgada y comprometida que las del pasado, para triunfar nuevamente y salvar sus principios éticos y su concepción cordial y humana de la existencia, rechazando el asalto de las élites tecnocráticas con su idea alienante y deshumanizadora de la sociedad.

Ahora hace falta después de las revoluciones religiosas y políticas la revolución cultural que tendrá que realizar la humanidad para rescatar la amenazada grandeza del hombre. Ya no cabe asustarse por los efectos de un conflicto nuclear cada vez más alejado del horizonte internacional; ni por la pobreza, ni por la inflación, ni por la rebelión de las masas ahora manipuladas por los medios masivos de comunicación, y tal vez en pocas décadas la humanidad habrá eliminado las carencias materiales que la han afligido. En cambio ella afronta el peligro del retorno a inesperadas y degradantes formas de sujeción intelectual, por efecto de la revolución tecnológica con sus favorables pero, en ciertos aspectos, terribles consecuencias. Para defendernos a nosotros los argentinos estará ahí la Constitución, firme baluarte de la civilización contra una barbarie que asume apariencias científicas que no alcanzan a disimular su tendencia espiritualmente aniquiladora.

La Constitución define, limita, establece, determina y precisa una realidad jurídica, y a través de ella, acepta una realidad política y social. Además mira a un porvenir de un horizonte sin límites pues indica y orienta, abre la puerta a lo que vendrá que permite intuirlo y en-

treverlo, mediante una comunicación que no es tanto lógica como espiritual, sentimental, audaz y libertaria, porque penetra en el territorio de los ensueños y las predicciones. Creo que la exigencia impuesta por el artículo 76 de la Constitución al presidente y al vicepresidente de la Nación de “pertenecer a la comunión católica apostólica romana”, en realidad no configura un recaudo religioso y confesional sino más bien de moralidad y, aunque parezca a primera vista contradictorio, también de tolerancia. En el fondo esta exigencia se reduce a que el jefe del estado acepte la existencia de Dios como un reconocimiento de la ubicación del hombre en el universo. Lo que voy a expresar ahora, como todo lo demás vertido en esta conferencia, corresponde, claro está, a la opinión propia, personalísima del expositor y no pretende ser compartida necesariamente por los demás. Lo que a mi juicio, pues, la Constitución reclama al jefe del estado, es que admita una interpretación ética del orden universal sujeto a leyes físicas y morales inseparables de la existencia de un Ser supremo, encarnación de la verdad y la justicia. Cuando los constituyentes para expresar esto apelaron a la comunión católica apostólica romana, fue por respeto a las formas de la convivencia en que se asentaba la sociedad en que vivían, las que creo subsisten en lo esencial en nuestro tiempo. Cuando se reformó la constitución provincial de Buenos Aires en 1934, surgió una gran división en el seno de la convención acerca de la educación en las escuelas públicas, la que fue zanjada y obtuvo el voto de todos los convencionales al disponerse en el texto respectivo que debía impartirse de acuerdo con “los principios de la moral cristiana”, lo cual, repito, fue votado incluso por los convencionales socialistas que adherían a la concepción materialista del marxismo.

Repito que, contrariamente a lo que suele pensarse; esta imposición del artículo 76 de la Constitución tiende a obtener una actitud comprensiva y respetuosa del jefe del estado respecto de disidentes y protestatarios, portadores de ideologías y tendencias contrarias a las imperantes en la sociedad. Tal interpretación se justifica en mi opinión porque quien cree en Dios admite la falibilidad de todo lo humano y, por ende, de las convicciones políticas y sociales propias admitiendo la posibilidad de

que la razón, en todo o en parte, asista a quienes abominan de la situación que prevalece en la sociedad. Por otra parte testimonios científicos de nuestro tiempo, confirman un principio ordenador preexistente al universo. Así Einstein no se cansaba de insistir en que "Dios no juega a los dados con el universo" y Lecombe de Nouy ha demostrado por aplicación del cálculo matemático de probabilidades la imposibilidad práctica de que el azar, y no una voluntad conciente, haya podido crear el universo y a sus leyes. Hay que admitir, asimismo, que los más terribles y crueles fanatismos han provenido en nuestro tiempo de regímenes ateos y materialistas.

La Constitución además de establecer el orden jurídico de la sociedad, de otorgar poderes y repartirlos entre los magistrados y atender a las necesidades de la época en que fue dictada, contiene lo requerido para impulsar el desarrollo. Ella tiende su mirada al remoto porvenir e incita a la posteridad distante a través de las generaciones sucesivas, a perseverar en los fines que determinaron el nacimiento de "una nueva y gloriosa nación". Allí se dice que la Constitución se establece para la Nación Argentina, que no empieza ni termina en el fugitivo presente y cuyo destino está cubierto por la bruma de los siglos que vendrán.

La sabiduría del gobierno que crea la Constitución se comprueba por la acertada dosificación de populismo e idoneidad, de democracia directa en los comicios de renovación de los poderes Ejecutivo y Legislativo y en la delegación de la voluntad de los votantes en los magistrados elegidos, en la división de los poderes y en la atribución de facultades que les hace, en las relaciones entre ellos y en su recíproco control, en la protección a la prensa contra toda injerencia estatal, en la particular composición del Poder Legislativo reflejada en el Senado, en el que las provincias están igualmente representadas, y en la Cámara de Diputados, en la que el pueblo designa por mayoría a sus representantes, en la facultad implícitamente otorgada a la Corte Suprema de Justicia de la Nación de invalidar leyes, decretos y actos inconstitucionales de los otros poderes. Todo este mecanismo complejo y delicado, de difícil aplicación en la práctica, sin embargo no ha dado lugar a graves conflictos entre los

poderes. Tanto es así que las interrupciones al régimen constitucional han sido, por decirlo así, productos de factores "exógenos" y no "endógenos" a ella y más bien revelaron desviaciones del conjunto de la sociedad.

Estas fracturas institucionales no deben desalentarnos si se comparan nuestras vicisitudes con las de los pueblos de más antigua tradición democrática, los que en el siglo pasado debieron afrontar una sangrienta guerra civil, como en los Estados Unidos de América, o varias revoluciones, como en Francia, o ya en este siglo xx degradantes dictaduras totalitarias como en Italia y en Alemania. En los peores momentos de nuestra evolución, ni los usufructuarios del poder ni los que lo padecían, se atrevieron a renegar de la Constitución y presentaron la situación como resultado de circunstancias pasajeras, prometiendo volver a la vigencia de lo que ella sabiamente dispone.

Particular atención debe merecer el acierto con que la Constitución compatibiliza principios federales (en el Senado, las autonomías provinciales, los colegios electorales, la vicepresidencia de la República, la aplicación de los códigos de fondo, el juicio político a los ministros del Poder Ejecutivo) con los unitarios en la supremacía de la Constitución, el dictado de los códigos de fondo, la Cámara de Diputados, la designación de los ministros por el Poder Ejecutivo, los gobernadores agentes naturales del gobierno federal, la jurisdicción nacional sobre lugares adquiridos por la Nación en las provincias, la Corte Suprema árbitro entre las provincias). También se advierte esta mezcla y adecuación de principios federales y unitarios en el juicio político, en el trámite de las leyes y la reglamentación del estado de sitio.

La justicia de las previsiones de la Constitución surge ya en el Preámbulo en que se declara el propósito de afianzarla, en la igualdad de representación de las provincias en el Senado, en las garantías que da para que sea ecuánimemente aplicada, en la equiparación de los ciudadanos en el comicio con prescindencia de su riqueza o ilustración y en lo relacionado con su deber de armarse en defensa de la patria y de sus leyes, en la regla de seguridad y no de mortificación a los condenados, en el reconocimiento a las provincias por el artículo 105 de la fa-

cultad de celebrar tratados parciales con fines de administración de justicia, sobre lo cual puede mencionarse el Tratado sobre Actividades Antiargentinas de 1943, y en la obligación de las provincias de asegurar su administración de justicia.

Láin Entralgo, en su magnífico ensayo sobre la generación española del 98, describe cómo veían a Castilla sus representantes y dice que “veían así la tierra porque con los ojos del alma la soñaban poblada de animales humanos; sombras recordadas de hombres que pasaron, sombras imaginadas de hombres presentes, sombras posibles de hombres futuros. Entre el ojo y la tierra, creada por el alma contemplativa, vive y tiembla un ensueño de vida humana; una idea de la historia que fue, un proyecto de historia que podría ser”. La tierra es inseparable de la historia, como señala este pensador, y por lo tanto también en nuestro caso es inseparable de la Constitución que es histórica por su origen y por su propia confesión. Por eso la geografía argentina, el paisaje que brinda la tierra criolla, la pampa infinita y el río ancho como un mar, las montañas enormes del norte y el oeste del territorio, están presentes en el alma de la Constitución. La integran y la completan y por lo tanto también con el desierto sólo relativamente borrado, pues hay aún regiones tristemente despobladas. Esta tierra y este paisaje surgen en la preocupación de la Constitución por poblar, por la libre navegación de los ríos interiores, por la atribución al Congreso de disponer el uso y la enajenación de la tierra pública y proveer a su colonización.

La Constitución está escrita con grandeza por la amplitud de sus ideas y la brevedad de su texto. Está en “la naturaleza de toda grandeza no ser exacta”, es decir, minuciosa y detallista, como ha dicho Burke, y por ello los conceptos de la Constitución son comprensivos y generales. Cuando enuncia principios, garantías y derechos simplemente los menciona y se remite a las leyes que los pongan en ejercicio, pero cuidando por el artículo 28 de que “no sean alterados” por estas reglamentaciones. Por el artículo 33 confirma este aserto cuando dice en una forma sintética y perfecta, que “las declaraciones, derechos y garantías, que enumera la Constitución, no serán entendidas como negación de otros derechos y garantías no

enumerados, pero que nacen del principio de la soberanía del pueblo y de la forma republicana de gobierno". Con sobria y elegante sencillez este artículo 33 no permite ninguna interpretación capciosa o destructiva de la Constitución.

Las atribuciones del Poder Judicial se reglan en sólo cuatro artículos, los que van del 100 al 103 inclusive, y no se necesita añadir nada al respecto. Y es también precisa y categórica la Constitución en la parte que establece las atribuciones de los otros dos poderes, y es particularmente expresiva cuando a los tres poderes les niega facultades en el artículo 32 para reglar la libertad de prensa, que queda reservada por el pueblo para él mismo. La vocación de grandeza de la Constitución resulta ratificada por el artículo 25 que ya citamos textualmente, del que emana la fe y la esperanza en los argonautas, los inmigrantes europeos, que cuando se sancionó en vez de venir a buscar el oro inexistente, vinieron a fecundar con el trabajo los campos y las fábricas del gran país del porvenir que somos y seguiremos siendo a pesar de difíciles y pasajeras circunstancias.

Al afirmarse en el Preámbulo que la Constitución se dicta "en cumplimiento de pactos preexistentes", ésta incorpora las lecciones de la historia a sus disposiciones. De pronto irrumpe en su texto con estas cinco palabras el recuerdo de los enfrentamientos entre federales y unitarios, de las figuras de los caudillos bárbaros y los doctrinarios afrancesados, "del poncho y el chiripá contra la galera y la levita". Por un lado ingresan a la escena pública Artigas, Ramírez, López, Rosas y Quiroga, y por otro se retiran Sarratea, Alvear, Dorrego, Rivadavia, Martín Rodríguez, Lavalle y Florencio Varela. Luego llegan los constituyentes de 1853 y Urquiza y Mitre, Valentín Alsina, Sarmiento, Vélez Sársfield, Alberdi y con ellos todo el pasado desde la Revolución de Mayo se funde en el crisol de 110 artículos y un Preámbulo, y esta vez la Constitución en lugar de los estatutos fallidos va a sobrevivir, apareciendo en un momento estelar de nuestra evolución y sorteando el peligro de la secesión de Buenos Aires. La Constitución de 1853 y 1860 es herencia y resultado de numerosos pactos preexistentes entre los que se destacan el Pacto del Pilar del 23 de febrero de 1820 en-

tre Buenos Aires, Entre Ríos y Santa Fe, el Tratado del Cuadrilátero del 8 de febrero de 1822 entre Buenos Aires, Santa Fe, Entre Ríos y Corrientes, el Pacto Federal del 4 de enero de 1831 entre las mismas provincias, el Acuerdo de San Nicolás del 31 de mayo de 1852 al que concurren todas las provincias, y el pacto del 11 de noviembre de 1859 entre Urquiza y los hombres de Buenos Aires. También hay pactos internacionales preexistentes en los que la fe pública e internacional del país se hallaba comprometida como en los tratados con Inglaterra de 1825 y 1839 y con Francia de 1840, que reconocieron los derechos civiles de los súbditos de estos países.

En el largo peregrinaje por la unión nacional resalta la ingenuidad de los ideólogos cuando en 1820 al instalarse la Sala de Representantes, la primera legislatura porteña, mientras rugía la anarquía y los caudillos ataban sus caballos en la Pirámide de Mayo, discutían pausadamente los artículos del reglamento que debía presidir sus sesiones. Y también sorprende la ilusión de los caudillos que creían que su predominio iba a durar siempre ante el empuje a la larga irresistible de la civilización que venía de allende los mares. Por eso fue tan oportuno el nacimiento de la Constitución y hay que ver en ello el dedo de Dios o del destino según se prefiera, porque es un caudillo como Urquiza quien se vuelve estadista y ampara a los doctores que van a sancionar un texto que iba fatalmente a acabar con su influencia.

Son también en cierta y esencial manera hijas de la Constitución las manifestaciones literarias que brotan de la entraña del pueblo argentino, de sus padecimientos y esperanzas. El *Martín Fierro* no hubiera podido ser cantado por José Hernández sin el Juez de Paz y la expansión de la frontera con los indios, producto de la peculiar organización social y económica originada por el orden constitucional, ni las *Odas Seculares* del Centenario de la Revolución de Mayo hubieran podido ser pronunciadas por la voz de bronce de Lugones si el poder militar del gobierno federal instituido no hubiera conquistado el desierto luego fecundado por la inmigración, ni el *Juicio del Siglo* de esta misma época hubiera podido ser vertido por el aticismo no exento de emoción de Joaquín V. González si éste no hubiera sido animado por el soplo del alma de



la Constitución, que más adelante iba a impulsar el crecimiento de la ciudad enorme descrita por Mallea y por Marechal.

La severidad de las disposiciones de la Constitución es atemperada por la facultad atribuida al Congreso de "conceder amnistías generales" en virtud del inciso 17 del artículo 67, y por la otorgada al presidente de la Nación de "indultar o conmutar penas por delitos sujetos a la jurisdicción federal, previo informe del tribunal correspondiente..." en virtud del inciso 6º del artículo 86. Muchos indultos y amnistías jalonan nuestra historia con benéficos efectos, dispensados cuando el fragor de las pasiones se había apaciguado, reconociéndose generosamente por unos y por otros culpas y errores compartidos.

La unión nacional, propósito fundamental de la Constitución, mencionada en el Preámbulo, que no se había instituido formalmente hasta que ella se dicta, existía como dice Luis V. Varela, "como un hecho indiscutible, irrevocable, superior a la misma fuerza y voluntad de los caudillos... obra de la tradición de tres siglos de dominación española, en los que todo el territorio estuvo gobernado por un poder central, y era la obra de la revolución, que había continuado considerando a las Provincias del Río de la Plata, como a una unidad en la guerra que seguían contra el enemigo común". Por eso la unión nacional halla refugio y amparo en el alma de la Constitución.

He ahí con lo dicho imperfectamente bosquejada el alma de la Constitución. Creo que no basta conocerla, estudiarla y reverenciarla, para obtener de ella todo su fruto. No es suficiente adaptarla técnicamente a las circunstancias cambiantes de la vida nacional y sustentarla con nuestra fuerza material para que resista el embate de fuerzas destructoras.

La Constitución ganó siempre hasta ahora la última batalla de los conflictos pasados, y eso se logró por algo que oscura y entrañablemente siente el pueblo argentino que es su afecto perdurable hacia ella, la adhesión sentimental que le profesa y la fe que en ella tiene, porque no hay nadie en nuestro país que se sienta injustamente amenazado por un exceso o un vacío de poder que no busque

en ella su amparo como el hijo desvalido el de su buena madre.

No basta, repito, para que la Constitución nos dé todo el bien de que es capaz, aprender sus cláusulas, saber su jurisprudencia, descubrir el sentido de lo que dispone, ni tampoco analizarla y compararla con la de otros pueblos. Hace falta amarla, como se ama la bandera y las estrofas del himno, con las esperanzas rosadas de la juventud pues la de ella es eterna, con la fe que rechaza dudas y temores. Hay que amarla sin límite ahora y después, en la vida y en la muerte, aquí y allí donde no existe la separación entre ellas.